



Curso de Actualización en
Derecho Electoral
Z A C A T E C A S

FEBRERO-ABRIL 2010

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Zacatecas, abril de 2010

David Jaime González

SUMARIO:

- **NATURALEZA JURÍDICA.**
 - **CONCEPTO.**
 - **FINALIDAD.**
 - **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.**
 - **REGLAS ESPECIALES**
 - **COMPETENCIA.**
 - **LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.**
 - **TRÁMITE Y MATERIAL PROBATORIO.**
 - **EFFECTOS DE LAS SENTENCIAS Y NOTIFICACIONES.**
-

NATURALEZA JURÍDICA

Extraordinario: Constituye una vía de impugnación distinta a la que se analizará el aspecto constitucional o legal, autónoma.

Vertical: el juicio es resuelto por una autoridad distinta a la que emite el acto reclamado.

Extra o meta procesal: No constituye una segunda instancia, sino que es una acción de impugnación posterior al proceso de origen.

Jurisdiccional: En atención a la configuración normativa electoral, su conocimiento y resolución está en manos de un órgano jurisdiccional.

Definitivo: La sentencia que lo resuelve es definitiva e inatacable.

CONCEPTO

“Vía constitucional y legalmente establecida a favor de los partidos políticos, para controvertir la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones definitivos, emitidos por las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales de las entidades de la Federación mexicana, responsables de realizar los procedimientos electorales locales y municipales o, en su caso, de resolver los litigios de ellos emergentes”.

“Definición” constitucional

Medio por virtud del cual el TEPJF conoce y resuelve las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.

FINALIDAD

Llevar a cabo el análisis de constitucionalidad y legalidad de los actos de autoridades electorales encargadas de la organización y calificación de comicios locales y de la resolución de las controversias que se den en el desarrollo de los mismos.

MARCO JURÍDICO

CPEUM

Artículo 99, párrafo IV, inciso IV – TEPJF

LOPJF

Artículo 186, fracción III, inciso b) → Facultad del TEPJF

Artículo 189, fracción I, inciso d) → Sala Superior

Artículo 195, fracción III → Salas Regionales

LGSMIME

Libro Cuarto, artículos 86 – 93

REGLAS ESPECIALES DEL JRC

1. Que los actos impugnados sean definitivos y firmes.
2. Que se viole algún precepto de la Constitución.
3. Que la violación sea determinante para el desarrollo del proceso o el resultado de las elecciones.
4. Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible de conformidad con los plazos electorales.
5. Que la reparación sea factible antes de la instalación de los órganos y la toma de posesión de los funcionarios electos.
6. Que se agotaran a tiempo y forma las instancias previas establecidas en las leyes.

Incumplimiento = Desechamiento de plano

COMPETENCIA

Sala Superior: Actos y resoluciones relacionados con la elección de Gobernadores y Jefe de Gobierno del DF.

Salas Regionales: De acuerdo al ámbito territorial donde ejerza jurisdicción, actos y resoluciones relativos a elecciones de:

- Autoridades municipales
- Diputados locales
- Asambleístas del DF
- Jefes Delegacionales

CRITERIOS-COMPETENCIA JRC (TEPJF)

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL ÁMBITO ESTATAL.

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES POR SANCIONES A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL ÁMBITO LOCAL.

CRITERIOS-COMPETENCIA JRC (TEPJF)

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

COMPETENCIA. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA A LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES, DEBE CONOCER LA PRIMERA CUANDO LA MATERIA SEA INESCINDIBLE.

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA



B) PERSONERÍA.- “...a través de sus representantes legítimos,...”
Los registrados ante el órgano responsable, cuando haya dictado la resolución reclamada.

- ✓ Los que hayan interpuesto el medio de impugnación al que recayó la impugnación reclamada.
- ✓ Los que comparecieran como tercero interesado en el medio de impugnación al que recae la resolución reclamada.
- ✓ Los que, conforme a estatutos, tengan facultades de representación.

TRÁMITE

Artículo 89. 1. El trámite y resolución de los juicio de revisión constitucional electoral se sujetará exclusivamente a las reglas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 90. 1. La autoridad electoral que reciba el escrito por el que se promueva el juicio lo remitirá de inmediato a la sala competente del tribunal electora, junto con sus anexos, el expediente completo en que se haya dictado el acto o resolución impugnado y el informe circunstanciado... y bajo su más estricta responsabilidad y sin dilación alguna, dará cumplimiento a las obligaciones señaladas en el párrafo 1 del artículo 17...

MATERIAL PROBATORIO

- **Regla general:** NO SE PUEDEN APORTAR PRUEBAS
- **Excepción:**
 - 1) **Pruebas supervenientes (Art. 16, apartado 4, LGSMIME)**
 - + Medios de convicción.
 - + Surgidas con posterioridad al plazo legal para aportarlas.
 - + Preexistentes (no conocerlos o imposibilidad).
 - + Antes del cierre de instrucción.
 - 2) **Que sean determinantes para acreditar la violación reclamada.**

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

- Confirmar el acto o resolución impugnada.
- Modificar o revocar el acto reclamado y proveer lo necesario para la reparación del derecho violado.

NOTIFICACIONES

➤ Actor y terceros interesados

- Personal (con domicilio en la ciudad sede de la Sala que dicta la resolución).
- A más tardar el día siguiente en que se emite la resolución.
- Por correo certificado.

➤ Autoridades

- Por oficio
- Al día siguiente
- Con copia certificada de la resolución